

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LABASTIDA**

Aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo referente a revisión de tipos, incorporación BICES, y transcribir a la ordenanza municipal sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el acuerdo del Parlamento Vasco en relación a la instalación de sistemas de generación eléctrica solar de autoconsumo, todas ellas para el año 2024

Aprobadas inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo referente a revisión de tipos, incorporación BICES, y transcribir a la ordenanza municipal sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el acuerdo del Parlamento Vasco en relación a la instalación de sistemas de generación eléctrica solar de autoconsumo, todas ellas para el año 2024, efectuada la exposición pública mediante anuncio publicado en I BOTHA 135 de 17 de noviembre de 2023, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda definitivamente aprobada.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 16.4 de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las haciendas locales, con la publicación de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en lo referente a revisión de tipos, incorporación BICES, y transcribir a la ordenanza municipal sobre el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el acuerdo del Parlamento Vasco en relación a la instalación de sistemas de generación eléctrica solar de autoconsumo, todas ellas para el año 2024.

“MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI”

Se modifican los tipos de gravamen en los siguientes términos:

Artículo 16. Cuota íntegra, tipo de gravamen y cuota líquida**2. Tipo de gravamen:**

- Para los bienes de naturaleza urbana: 0,30 por ciento.
- Para los bienes de naturaleza rústica: 0,70 por ciento.
- Incorporar nueva distinción en el tipo de gravamen según el Decreto Foral Normativo 2/2021 de 29 de enero a aplicar a los Bienes Inmuebles de Características Especial (BICES), del 0,60 por ciento.

“MODIFICACIÓN ORDENANZA ICIO”

Transcripción del acuerdo del Parlamento Vasco en los términos establecidos en la Ley 5/2023, de 1 de junio, para facilitar la tramitación del autoconsumo y por la que se modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, eliminando la obligatoriedad de solicitar la licencia municipal de obras para la instalación de placas solares en edificios y puntos de recarga de coches eléctricos, añadiendo lo siguiente:

Capítulo II**Artículo 5. Exenciones**

Están exentos del requisito de licencia urbanística los siguientes supuestos:

- e) Las obras de urbanización totales o parciales, así como cualquiera de las actuaciones previstas en las letras del artículo 207.1 que se hallen incluidas en un proyecto de urbanización legalmente aprobado conforme a lo dispuesto en esta ley.

f) Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar destinada al autoconsumo sobre edificaciones o construcciones y pérgolas de aparcamiento, sin limitación de potencia. Estas instalaciones están sujetas a comunicación previa, salvo cuando se realicen en edificios o conjuntos declarados bien de interés cultural o bien catalogado, cuando afecten a la cimentación o estructura del edificio o cuando, de acuerdo con la normativa ambiental aplicable, estén sometidas a la evaluación de impacto ambiental, casos en los que será necesaria la licencia urbanística.

g) Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados en el interior de las edificaciones. Estas instalaciones están sujetas a comunicación previa, salvo que puedan afectar a bienes declarados de interés cultural o sujetos a cualquier otro régimen de protección, casos en los que será necesaria la licencia urbanística.

La comunicación previa recogida en las letras f) y g) del número anterior deberá contener, como mínimo, el presupuesto detallado de las obras, los planos y fotografías del lugar de ejecución y una memoria indicativa de la potencia de la instalación. Además, se deberá aportar, en el caso del apartado f), un informe emitido por técnico competente que verifique la capacidad portante de la edificación sobre la que se colocará la instalación y, en el supuesto del apartado g), un informe emitido por técnico competente que acredite la suficiencia de la potencia instalada para soportar los puntos de recarga proyectados.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Labastida, a 18 de diciembre de 2023

El Alcalde

DANIEL GARCÍA RUIZ